

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORLANDO ESPINOSA BERMUDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3000

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002583003 por valor de \$828.116, que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002583003 por valor de \$828.116, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

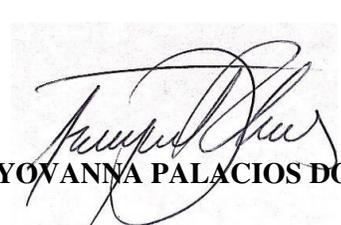
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002583003 por valor de \$828.116 teniendo como beneficiario al abogado AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.166.364.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la **FEDERACIÓN DE CAFETEROS** ha dado respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO ARENAS VILLAMIZAR
DDOS.: LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
PATRIMONIO AUTÓNOMO-PANFLOTA cuya administradora y vocera es la
FIDUPREVISORA S.A
LITIS POR PASIVA: ASESORES EN DERECHO S.A.S mandataria con
representación con cargo al patrimonio autónomo –PANFLOTA y FEDERACIÓN
NACIONAL DE CAFETEROS en su condición administrador del FONDO
NACIONAL DEL CAFÉ.
RAD.: 760013105-012-2019-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1673

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en su condición administrador del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** ha dado respuesta al oficio, la cual se glosará al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario la respuesta allegada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** en su condición administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** el 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

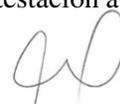
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBARDO BEDOYA ZAPATA
LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURICIO BEDOYA SANTACOLOMA (Q.E.P.D) Y NICOLAS BEDOYA.
DDO.: COLFONDOS
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00882-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2995

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que a pesar de ser haberse notificado en forma al señor **NICOLAS BEDOYA**, no ha dado respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma. Por otra parte, se denota que se omitió reconocer personería al togado designado por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, por ello se procederá a hacerlo. Igualmente, no ha sido resuelta una solicitud de dependencia judicial. en favor de **CARLOS ANDRÉS DELGADO BONILLA**, no obstante, no se encuentra acreditado la calidad estudiante de derecho o de abogado, requisitos necesarios para ser dependiente judicial. Por lo tanto, la persona autorizada sólo podrá recibir información de los procesos, pero no podrá acceder al expediente como tampoco retirar documentos.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR no CONTESTADA la demanda por parte de **NICOLAS BEDOYA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S**, quien actúa por medio de **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**.

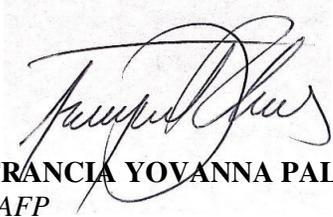
TERCERO: ACEPTAR la autorización otorgada por la firma **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S** a favor del joven **CARLOS ANDRÉS DELGADO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.194.635 sólo para efectos de recibir información respecto del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

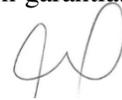
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha comparecido a notificarse la llamada en garantía. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
LITIS POR PASIVA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.-
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.-PRESTMED S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA: CORVESALUD S.A.S
RAD: 760013105-012-2019-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001672

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el comunicado enviado **CORVESALUD S.A.S** fue efectivamente recibido por la misma y como quiera que el termino otorgado se encuentra más que vencido se hace necesario librar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

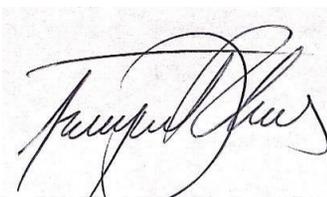
En virtud de lo anterior se

DISPONE

LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con destino a la vinculada como llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A V I S A

A **LIQUIDADOR** o quien haga sus veces de la empresa **TERMOMECANICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, en su calidad de vincula como litis por pasiva, que en este despacho cursa Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAXIMILIANO CALDON QUIRA**. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-**2019-00572-00** dentro del cual se admitió demanda y fue vinculada como litisconsorte necesario por pasiva

Por consiguiente, debe enviar correo electrónico a este despacho judicial j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de las providencias mencionadas.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto Admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

DIRECCIÓN: -CRA. 77A NRO 8-35 APT. 307
CALI- VALLE DEL CAUCA

El presente Aviso se libra hoy: 05 de octubre de 2020

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

JAFP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 #12-15 “PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la sociedad **COLMAQUINAS S.A EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, para que se presente a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MAXIMILIANO CALDON QUIRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2019-00572-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado Curador Ad – Litem para que lo represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el litis por pasiva a presentado contestación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NABIELA CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: ROMIL BENÍTEZ
RAD.: 760013105-012-2020-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 02987

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante correo electrónico enviado el día 30 de julio de 2021, la abogada **LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ** allega contestación de la demanda y poder otorgado por el señor **ROMIL BENÍTEZ**. Como quiera que el misma no ha sido notificado personalmente, se procederá hacerlo por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por su parte, como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocer personería al togado ya referido. En la misma línea, se tendrá por contestada la demanda, ya que el escrito presentado cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **ROMIL BENÍTEZ**, como litis por pasiva, a partir de la fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ROMIL BENÍTEZ**

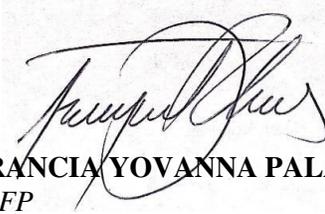
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.360.999 y portadora de la tarjeta profesional No. 126.489 del C.S.J. para actuar como apoderada de **ROMIL BENÍTEZ** en los términos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA** la misma, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte de las entidad bancaria oficiadas. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIBIA RIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00062-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1688

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído Nro. 2642 del 08 de julio de la presente anualidad, se decretó medida cautelar en contra de Colpensiones, la cual le fue comunicada al BANCO DE OCCIDENTE mediante oficio Nro. 820 del 19 de julio de 2021. La entidad bancaria contestó que no procedía a embargar por la protección de inembargabilidad hasta tanto el juzgado certificara que las providencias dictadas en el proceso se encontraban en firme dado el carácter de inembargables de los dineros que COLPENSIONES indicando adicionalmente que quedaban a la espera de que se les reitere la medida cautelar.

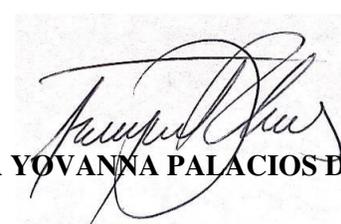
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al señor **ANDRÉS MORENO** en su calidad de gestor de embargos de la vicepresidencia de operaciones y tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, para que proceda a cumplir la orden dada por el despacho. So pena de ser sancionado con multa de 2 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente por resolver aportado por la parte actora. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN OSWALDO GUERRERO TRUJILLO
DDOS.: CONSTRUCCIONES ND S.A.S. -CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S A
RAD.: 760013105-012-2021-00066-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002998

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que nuevamente el apoderado de la parte actora solicita dos situaciones contradictorias, que son la presentación de la reforma a la demanda junto con la solicitud de emplazamiento de **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.** Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 28 del C.P.T, donde claramente se expresa que la reforma solo es procedente **cuando acaecido el término del traslado de la inicial**. No obstante, esto aún no ocurrido, en la medida en que una de las entidades **NO** ha sido notificada. Por tanto, se rechazará por extemporánea la reforma presentada. Se le recuerda al apoderado que el emplazamiento es una forma de **notificación personal**, por tanto, hasta que no se logre dicha situación con la demandada **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.** su solicitud resultará **extemporánea**.

Adicionalmente, se invita al abogado a que antes de realizar solicitudes al despacho revise las actuaciones que se han surtido, ya que sus memoriales denotan una falta de cuidado que solo entorpecen el debido curso del mismo. Lo anterior se expresa de esta manera, en la medida en que el memorial donde se solicita el emplazamiento dice que la notificación al correo electrónico tuvo efectos.

Lo primero que se debe decir es que el despacho ha dejado sin efectos dicha notificación en autos anteriores y en caso de que hubiera tenido como válida, lo cierto es que **NO** procedería el emplazamiento debido a que la notificación del Decreto 806 del 2020 es verdaderamente una notificación personal, en términos simples y para un mayor entendimiento, es como si la demandada hubiera ido a la barra del despacho a notificarse. Conforme a lo anterior, lo pedido por lo el apoderado resulta imposible jurídicamente, ya que a una persona en una misma calidad no se le puede notificar personalmente dos veces una misma providencia.

Conforme a lo anterior, se procederá a enviar los correspondientes comunicados de que trata el 291 del C.G.P a la demandada **CONSTRUCCIONES ND S.A.S**, advirtiéndole al apoderado de la parte actora que se abstenga de hacer solicitudes de emplazamiento y reforma hasta que no sea la etapa procesal pertinente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma presentada por la parte actora.

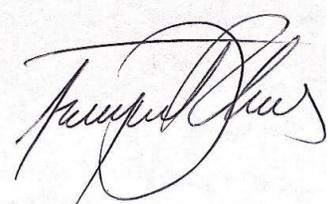
SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al emplazamiento solicitado por la parte actora a **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.**

TERCERO: LÍBRESE por secretaría los comunicados de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a **CONSTRUCCIONES ND S.A.S** a las direcciones físicas que reposan en el certificado de existencia y representación de dicha empresa.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que debe abstenerse de hacer solicitudes de emplazamiento y reforma hasta que no sea la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE FERNANDO SILVA GIL
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00067-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1689

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 17 de junio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, que las partes fueron requeridas para que la aportaran pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas por segunda vez y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

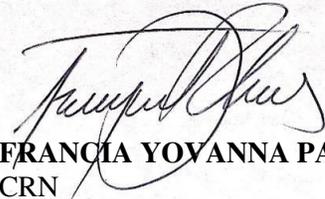
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la partes para que alleguen la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

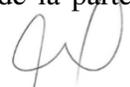
Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON GARCIA PALACIOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00120-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2988

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 íbidem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

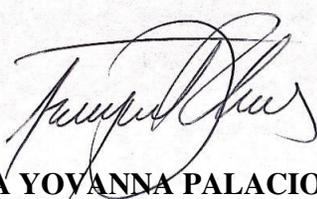
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **NELSON GARCIA PALACIOS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

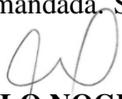
Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha comparecido a notificarse la demandada. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDY ARISTIZÁBAL GÓMEZ
DDO.: CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S
RAD.: 760013105-012-2021-00171-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001700

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el comunicado enviado **CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S** fue efectivamente recibido por la misma y como quiera que el termino otorgado se encuentra más que vencido se hace necesario librar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

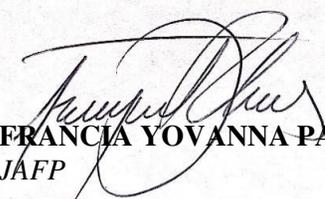
En virtud de lo anterior se

DISPONE

LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con destino a la demandada **CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A V I S A

A **LIQUIDADOR** o quien haga sus veces de la empresa **TERMOMECANICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, en su calidad de vincula como litis por pasiva, que en este despacho cursa Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAXIMILIANO CALDON QUIRA**. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-**2019-00572-00** dentro del cual se admitió demanda y fue vinculada como litisconsorte necesario por pasiva

Por consiguiente, debe enviar correo electrónico a este despacho judicial j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de las providencias mencionadas.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto Admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

DIRECCIÓN: -CRA. 77A NRO 8-35 APT. 307
CALI- VALLE DEL CAUCA

El presente Aviso se libra hoy: 05 de octubre de 2020

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 #12-15 “PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la sociedad **COLMAQUINAS S.A EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, para que se presente a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MAXIMILIANO CALDON QUIRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-**2019-00572-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado Curador Ad – Litem para que lo represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ESMERALDA RUBIO QUIROGA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1690

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del mismo.

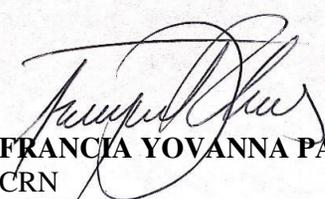
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la partes para que alleguen la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEITY DEL CARMEN VILAR MANRIQUE
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1691

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 12 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

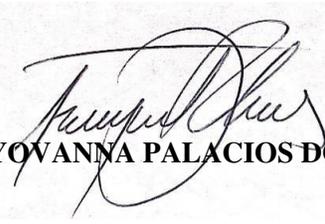
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la partes para que alleguen la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE.: ELOY LERMA TORRES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00205-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE LA DEMANDADA:

Costas primera	\$ 300.000,00
Costas segunda instancia	\$ <u> 0</u>
TOTAL:	\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente.

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ELOY LERMA TORRES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2997

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por la mandataria. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS Y BANCO BBVA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS Y BANCO BBVA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 3.300.000**.

El Juzgado,

DISPONE:

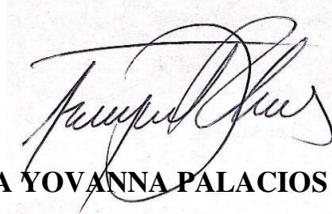
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. **9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA,**

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS Y BANCO BBVA. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)**. Libre la comunicación en primer lugar al BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

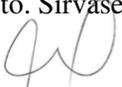


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA STELLA VALENCIA PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1698

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la partes para que alleguen la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE.: ALBERTO ANTONIO ARRAZOLA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00233-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE LA DEMANDADA:

Costas primera	\$ 908.526,00
Costas segunda instancia	\$ <u> 0</u>
TOTAL:	\$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) moneda corriente.

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que tiene pendiente decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, así mismo respecto de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO ANTONIO ARRAZOLA MERLANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3001

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. Limítese la medida cautelar a la suma de \$908.526.

En virtud de lo anterior se

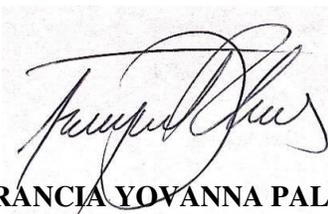
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con Nit. 800144331-3**, en cuentas corrientes en el BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE.: MARIA DEL ROSARIO MARMOLEJO CORRALES

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00240-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE LA DEMANDADA:

Costas primera	\$ 908.526,00
Costas segunda instancia	\$ <u> 0</u>
TOTAL:	\$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) moneda corriente.

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que tiene pendiente decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, así mismo respecto de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL ROSARIO MARMOLEJO CORRALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3001

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de \$908.526.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

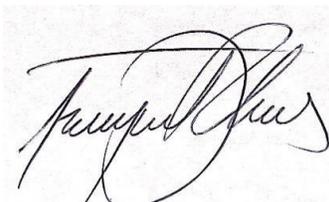
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A., con Nit. 800144331-3, en cuentas corrientes en el BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO. FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNÁN VARGAS GÓNGORA
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION - PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2021-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2983

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCION S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrojados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 805.017.300-1 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.620 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.559.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCION S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830-515.294-0 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

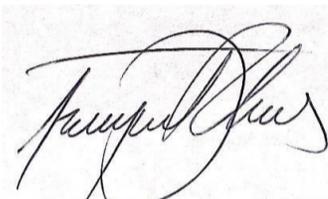
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORA LIZ MAHECHA DE MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2996

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Si bien al sumario se allegó copia de la resolución SUB 92258 del 16 de abril del 2021, por medio de la cual la entidad demandada da respuesta a la solicitud de pensión de sobrevivientes elevada por la demandante, NO es posible deducir de ésta que esté acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de TODAS las pretensiones elevadas en la acción.

Según el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., la reclamación administrativa debe ser entendida como el reclamo por escrito del derecho que se pretenda. Teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación recibida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que contenga los pedimentos que se realizan en la demanda. Se advierte que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera **RECHAZO**.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Deberá concretar lo deprecado en el literal B del numeral PRIMERO del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar con precisión y claridad a partir de cuándo pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes deprecada, así como el monto de la mesada que pretende percibir señalando el IBL, tasa de reemplazo y demás ítems determinantes para efectuar su cálculo.
 - b. La pretensión del numeral SEGUNDO presenta múltiples inconsistencias que se procederán a evidenciar a continuación:
 - i. Omite señalar el monto al que ascendería el retroactivo deprecado, así las cosas, deberá cuantificar su pretensión desde el momento en que pretende el derecho hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - ii. Deberá aclarar qué quiere decir con “desde la fecha en que presentó la solicitud”, señalando la fecha exacta en la que “presentó su solicitud” y a partir de la cual pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes deprecada.
 - iii. Los múltiples pedimentos tales como intereses moratorios e indexación deprecados en el numeral TERCERO deberán ser formulados de manera individualizada y subsidiarios los unos de los otros a efectos de evitar incurrir en una indebida acumulación de pretensiones.
3. No se cumple con las exigencias contempladas en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

- c. Los anexos allegados NO guardan un orden que permita estudiarlos adecuadamente a efectos de determinar si fueron aportados o no en su integralidad, nótese que entre unos folios la resolución 92258 del 16 de abril del 2021 militan diferentes documentos tales como cédula de la demandante y registro civil de defunción. De conformidad con lo anterior, a efectos de garantizar la integralidad e idoneidad de la prueba, deberá allegar en debida forma los documentos que pretende hacer valer como prueba si pretende que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- d. El documento relacionado en el numeral 5 de las documentales se torna incompleto, toda vez que se evidencia en la parte inferior del mismo un faltante de información.
- e. Deberá especificar a qué se refiere con “Copia del radicado”, a efectos individualizar adecuadamente el mencionado documento y de determinar si fue allegado o no en su integralidad.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

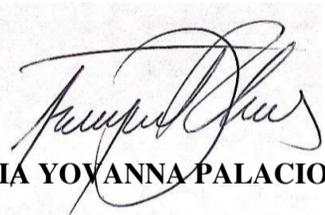
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.662.272 y portador de la Tarjeta Profesional número 156.682 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2021-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2999

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Según las disposiciones contempladas en el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., en los procesos que se adelanten en contra de las entidades que integran el sistema de seguridad social integral, el competente será el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Así las cosas, si bien al sumario se allegó oficio BZ20201_7983715-1693195 del 15 de julio del 2021 emanado por COLPENSIONES y oficio del 22 de abril del 2021 emanado por PORVENIR, por medio de los cuales las demandadas dan respuesta a una solicitud relacionada con la nulidad de la afiliación y traslado de régimen, NO es posible deducir de éstas el lugar en el que se reclamó el derecho aquí pretendido, por lo que, para efectos de determinar la competencia territorial, se hace necesario que la parte actora aporte el recibido del reclamo por escrito elevado ante las demandadas, con la advertencia de que el domicilio principal de la demandadas se encuentra en la ciudad de Bogotá.

2. Deberá concretar el numeral DECIMO PRIMERO de los hechos, toda vez que además de relatar supuestos fácticos, contiene consideraciones, apreciaciones subjetivas y/o conclusiones personales, lo anterior deberá ser retirado de los hechos y de considerarlo necesario, incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y/o razones de derecho. Lo anterior de conformidad con las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

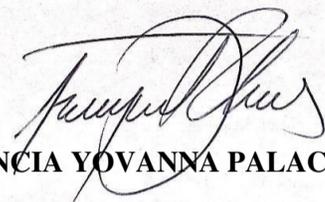
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 34.544.148 y portador de la Tarjeta Profesional número 45.093 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR WILLIAM OTERO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1674

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.253 del 18 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1681 del 26 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

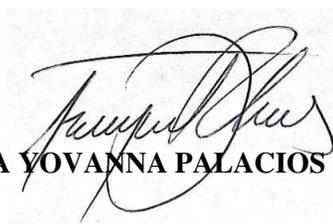
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1681 del 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1675

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.077 del 28 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.044 del 25 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

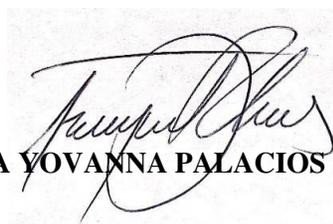
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.044 del 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00179-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1676

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.340 del 25 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.059 del 09 de abril de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

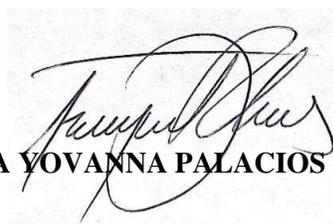
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.059 del 09 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO PADILLA ARBOLEDA
DDO.: PAPELES DEL CAUCA S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1677

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.060 del 20 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.030 del 11 de marzo de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.030 del 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME FORERO RINCON
DDO.: CARLOS JULIÁN LÓPEZ Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1678

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.138 del 29 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.188 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.188 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUMBERTO VALENCIA TORRES
DDO.: INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1679

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, dentro del cual, mediante Auto No. 060 del 16 de junio de 2021, se aceptó desistimiento del proceso, presentado por los apoderados de las partes. Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto No. 060 del 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMILVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00346-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1680

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.103 del 20 de mayo de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.186 del 30 de junio de 2021 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.186 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.800.000, a cargo de la parte pasiva, dividido en sumas iguales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME NAVARRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1681

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.147 del 12 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.182 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

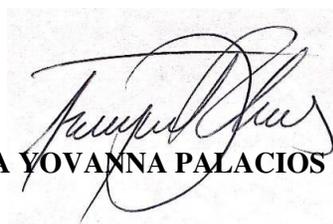
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.182 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1682

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.111 del 15 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.240 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

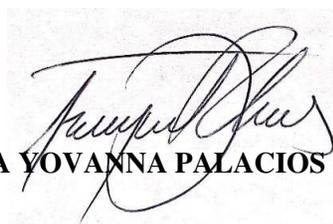
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.240 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIVA BELINDA CRUZ LASSO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00443-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1683

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.126 del 23 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.239 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

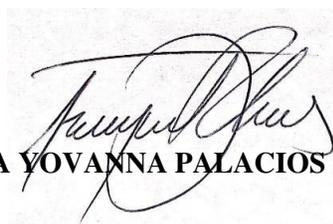
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.239 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZOBEIDA VIAFARA SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00212-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1684

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.095 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.238 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

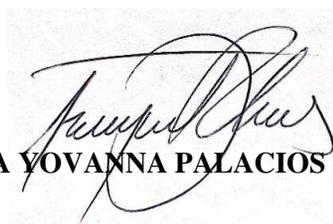
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.238 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCÍA MARTÍNEZ HINCAPIE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00801-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1685

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.310 del 10 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.202 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

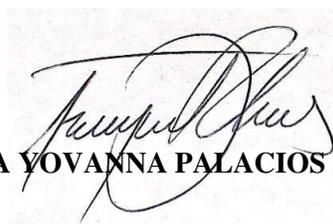
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.202 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DENISE HOME CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1686

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.077 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.235 del 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

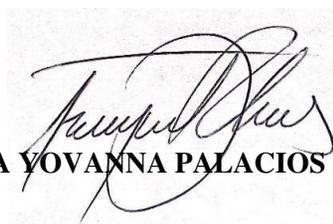
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.235 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **131** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA